

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar – Antioquia, veinticinco de octubre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo (Efectividad Garantía Real)
Radicado	2022-00031-00
Demandante	Cooperativa de Caficultores de Andes
Demandados	Alfonso Eduardo Guerra Vélez
Asunto	Requiere a la parte demandante

Se incorpora memorial por medio del cual la apoderada judicial de la parte demandante allega la prueba de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

Previo a tener debidamente notificado al demandado, se requiere a la togada para que allegue el acuse del recibido del correo por parte del ejecutado, o en su defecto la prueba con la que se acredite el acceso del destinatario al mensaje de datos, conforme señala el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior deberá acreditarse dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estados del presente auto, so pena de declararse el desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del Proceso.

Notifíquese


MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO
JUEZ